

Ref: Ejecutivo No. 1100131030142021-00294-00

COOPERATIVA Casa Nacional del Profesor "CANAPRO" en contra de (1) BOCANEGRA PEÑA DIANA PATRICIA, (2) VELOSA GONZÁLEZ ARMANDO y (3) VELOSA VALERO HUGO ARMANDO



JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 10 de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Ejecutivo No. 1100131030142021-00294-00

COOPERATIVA Casa Nacional del Profesor "CANAPRO" en contra de (1) BOCANEGRA PEÑA DIANA PATRICIA, (2) VELOSA GONZÁLEZ ARMANDO y (3) VELOSA VALERO HUGO ARMANDO.

En razón a que la presente demanda reúne los requisitos formales, en virtud del artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

Librar mandamiento ejecutivo de mayor cuantía en favor de COOPERATIVA Casa Nacional del Profesor "CANAPRO" en contra de (1) BOCANEGRA PEÑA DIANA PATRICIA, (2) VELOSA GONZÁLEZ ARMANDO y (3) VELOSA VALERO HUGO ARMANDO, por las siguientes sumas contenidas en los títulos valores adjuntos:

Por el pagaré No. 159851200.

1. Por el valor total de las 10 cuotas vencidas, discriminadas en la demanda, que suman un total de \$3'887.448.
2. Por los Intereses Moratorias sobre las cuotas vencidas y no canceladas mencionadas en el numeral 1., a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta los límites máximos establecidos, desde la fecha en que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.
3. Por la suma de Veintiún Millones Quince Mil Trecientos Treinta y Dos Peso Moneda (\$21'015.332=), por concepto de Intereses de Plazo vencidos y no cancelados antes de la presentación de la demanda, especificados en la demanda
4. Por la suma de Ciento Cuarenta y Nueve Millones Novecientos Cuarenta y Tres Mil Seiscientos Cuarenta y Ocho Pesos Moneda Corriente (\$149'943.648=), por

concepto de capital insoluto acelerado de la obligación contenida en el pagaré base de ejecución a partir de la fecha de presentación de la demanda.

5. Por los Intereses Moratorios liquidados sobre la tasa máxima legal que se causen sobre el valor capital cobrado en la pretensión 4 que corresponde al capital insoluto del crédito, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte ejecutada el presente proveído, tal como lo establece el artículo 290 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020. Requiérasele para que en el término de cinco (5) días cancele la suma de dinero precitada con sus intereses. Igualmente entéresele que dispone del término de diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que a bien tenga.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 630 del Decreto 624 de 1989, por Secretaría OFÍCIESE a la DIAN indicando la clase de título base de la ejecución, cuantía, fecha de exigibilidad, nombre del acreedor y deudor con su identificación, y demás información requerida.

Se reconoce como apoderada de la COOPERATIVA ejecutante a la abogada **LUIS FERNANDA NÚÑEZ JIMÉNEZ**, conforme memorial poder adjunto.

Prorrógase en 6 meses más la duración del presente proceso, de conformidad con el Artículo 121 Código General del Proceso, necesarios para decidir la instancia, y como previsión a las medidas sanitarias que viene adoptando el Gobierno nacional, con ocasión de la pandemia ocasionada por el COVID-19, que han dificultado el trámite de la actividad judicial, en general.

NOTIFÍQUESE

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
Juez

Firmado Por:

Jairo Francisco Leal Alvarado
Juez
Civil 14

Ref: Ejecutivo No. 1100131030142021-00294-00

COOPERATIVA Casa Nacional del Profesor "CANAPRO" en contra de (1) BOCANEGRA PEÑA DIANA PATRICIA, (2) VELOSA GONZÁLEZ ARMANDO y (3) VELOSA VALERO HUGO ARMANDO

**Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e1befc82a808b1b2649fbaee9c36a6951f470f4b745e99d7078be0d01c378c2

Documento generado en 10/09/2021 02:07:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**